

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, miércoles dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

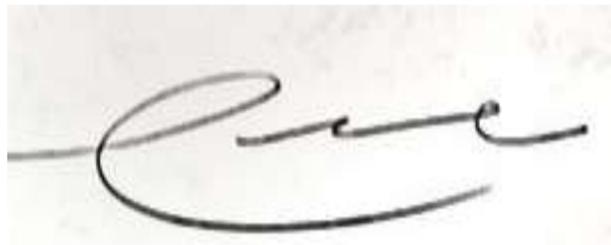
Rad. 2019 – 00207 - 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito elaborada por la parte actora y que obra a folio 193 a 195, el Despacho **le imparte su aprobación**, conforme lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

De otro lado y previa verificación de la existencia de títulos efectúese la entrega de los mismos al apoderado del Banco de Bogotá por tener facultad para recibir, por Secretaría procédase de conformidad con el Banco Agrario de Colombia.

El Despacho **se abstiene de pronunciarse frente a la petición presentada por el Dr. LUIS CARLOS PEREZ RODRIGUEZ, dado que ya efectuó pronunciamiento respecto de la Nulidad** que impetrara y son las mismas razones las que ahora arguye en el escrito presentado, por tanto, debe estarse a lo ya resuelto.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez

Omar m.